Universidad de La Laguna
Facultad de Derecho

Grado en: RELACIONES LABORALES

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2014/2015

Convocatoria: JULIO

SISTEMA ELECTORAL CANARIO

[The Canarian Voting System]

Realizado por el alumno D. Amanda Pérez Díaz

Tutorizado por el Profesor D. Manuel Ángel Cabrera Acosta

Departamento: Derecho Constitucional

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

ÍNDICE

Resumen……...…….. p. 1

1. Sistema electoral Canario…….…...p. 2-4

1.1. Triple Paridad…….……p. 4-7

1.2. Barreras Electorales…….…..p. 7-12

2. STC 225/1998……..p. 12-19

3. Propuestas de Cambio…….….p. 19-33

4. Nueva Polémica…….…..p. 33-40

5. Conclusiones……...……p. 40-42

6. Bibliografía……..……...p. 43-44

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

RESUMEN

El Sistema Electoral Canario es un sistema controvertido y polémico que se creó en 1982 tras la transformación de Canarias en una Comunidad Autónoma. Este sistema venía a responder a las peculiaridades y singularidades de las Islas Canarias después de la Transición Democrática. Más adelante, en 1996, junto con la reforma del Estatuto de Autonomía, se reformó el régimen electoral, este hecho, dio lugar a un nuevo debate, que acabó con un recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo ante el Tribunal Constitucional. En este trabajo se tratará de explicar minuciosamente los pormenores de este complejo sistema, que está calificado como uno de los más desproporcionales del mundo, así como analizar la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, y conocer las propuestas de cambio que se han hecho a lo largo de todos estos años y finalmente comentar los resultados y las polémicas que han surgido tras las últimas elecciones de este mismo año.

ABSTRACT

The Canarian voting system is both controversial and polemical. It was created in 1982 after Canary Islands became an autonomous region. The system appeared as a response to the peculiarities and singularities of the Islands after the Democratic Transition in Spain. Later on, in 1996, together with the Statute of Autonomy, the voting system was reformed. This provoked a new debate, which ended with a protest of unconstitutionality presented by the Ombudsman before the Constitutional Tribunal. This paper contains even the tiniest piece of information of this complex system which is said as one of the most disproportionate worldwide; together with the analysis of the Sentence of the Constitutional Tribunal and the improving proposals studied within the last twenty years. Finally, the polemic results obtained during the last Autonomic Elections in the present year will be studied.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

1. SISTEMA ELECTORAL CANARIO.

El sistema electoral canario, se encuentra regulado dentro de la Ley del Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre) más concretamente en su artículo 9, y en la Disposición Transitoria primera.

En el artículo 9 podemos encontrar:

1. El sufragio será universal, directo, igual, libre y secreto.
2. Se estipula que, el sistema electoral debe de ser proporcional.
3. Encontramos que el número de diputados en el, Parlamento de Canarias, será de entre 50 y 70 parlamentarios, que más adelante, en la Disposición Transitoria, se concretarán en 60 diputados finalmente.
4. Se establece que cada isla será considerada como una circunscripción.

Todo ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 152.1 de la Constitución española, donde se estipula: *"En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea*".

Por otro lado, en cuanto a la Disposición Transitoria, como ya hemos adelantado se establece de manera concreta el número de diputados que formarán finalmente el Parlamento Canario. Asimismo, también encontramos en esta disposición las barreras electorales que se van a establecer para nuestra comunidad. Más concretamente, lo que estipula la Disposición Transitoria Primera es:

1. El establecimiento del número de Diputados en el Parlamento de Canarias. En este sentido, tras el mandato en el artículo 9 de que el número de parlamentarios

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

no podía ser inferior de 50 ni superior de 70, se decide, finalmente, imponer el número en 60 diputados.

2. Se imponen las barreras electorales. En este caso, se establecen dos tipos de barreras, la primera será de 6 por ciento en el ámbito regional, y la segunda de un 30 por ciento en la circunscripción insular.

3. Por último, aquí encontramos que para la reforma de esta Disposición Transitoria será necesaria la aprobación de la misma, por parte del Parlamento, estableciendo para este efecto una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

Después de esta aclaración, se empezará con una pequeña explicación de lo que es un sistema electoral, para ello, se aludirá al artículo del autor Juan F. López Aguilar (1997)[1], donde en un primer momento nos explica el significado de sistema, dando una definición del mismo como: "una totalidad estructurada de elementos interrelacionados e interdependientes, regido por leyes internas en tal modo que, producida una variación en el peso o en la posición relativa de alguna de sus piezas, esta modificación afectará a las demás y, como consecuencia, al todo". Por lo tanto, un sistema electoral, necesita de diferentes elementos que se encuentren interrelacionados, en su configuración normativa, son elementos reglamentarios y legales; en la configuración institucional, los elementos son, la administración y las garantías; y por último la configuración política. En este caso, también necesario cuidar la relación entre el sistema electoral y el sistema político, ya que las variables del sistema electoral repercuten a la conformación de una dinámica política.

Centrándonos ya más concretamente en el sistema electoral de las Islas Canarias, tal y como dice el autor Jorge Enrique García Rojas[2] (2001): "El sistema electoral canario es producto de las circunstancias socio políticas e históricas de canarias. Es el fruto de los delicados equilibrios que se han ido entretejiendo a lo largo de nuestra historia", razón

[1] López Aguilar, Juan Fernando (1997) Los Problemas de Constitucionalidad del Sistema electoral autonómico de canario (la "insoportable permanencia" de una Disposición transitoria). En *Revista española de Derecho Constitucional"* 51, septiembre-diciembre, 95-139

[2] García Rojas J.E. (2001) *Economía y Finanzas 2001. Libro homenaje al profesor Francisco Pérez Catalayud.* Santa Cruz de Tenerife: Arte, 2001

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

por la cual, nuestro sistema electoral, es un sistema sumamente peculiar y diferente al resto. Tal es así, que no encontramos en la geografía española otro si quiera similar.

Como ya hemos dicho, el sistema electoral canario se encuentra regulado por el Estatuto de Autonomía canario de 1996, sin embargo, este estatuto es una reforma de la Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto de la Ley de estatuto de Autonomía de Canarias. Este primer Estatuto fue aprobado tras la conversión de Canarias en una Comunidad Autónoma por el proceso que se establece en el artículo 143 de la Constitución. Desde el primer momento, el sistema electoral en canarias, suscitó grandes problemas en la redacción del Estatuto, y es, en gran medida, una de las razones por las que no se ha vuelto a reformar.

Tal y como establece Juan Hernández Bravo[3]: Existen tres elementos en el sistema electoral canario, que son los que, principalmente se discuten constitucionalmente, y también de manera socio-política: por un lado, encontramos el número de diputados que tiene el parlamento canario, por otro lado, otro punto de discusión es la determinación de la circunscripciones, ya que éstas son exclusivamente insulares y no se establece una circunscripción que sea regional, y por último, el elemento que más controversia produce dentro de este sistema electora, el establecimiento de las barreras electorales, que aunque no tuvo un gran protagonismo en el pasado, tras el aumento de las mismas se han convertido en el centro del debate.

Triple Paridad.

Canarias es un Archipiélago, compuesto por 13 islas, de las cuales 7 tienen personalidad jurídica, y las otras 6 dependen administrativamente de Lanzarote y Fuerteventura. Esta situación, es decir, que el territorio se encuentre dividido por islas, constituye una de las grandes peculiaridades de este sistema. Desde un principio se ha optado por circunscripciones insulares, lo que ha producido una primacía del criterio de territorialidad, frente al criterio poblacional.

[3] Hernández Bravo J. (1998) *Política, Democracia y Parlamento: El sistema electoral canario entre la constitución y las Islas.* La Laguna, Centro Asociado de la UNED, Tenerife.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

A la hora de construir el sistema electoral canario, se tuvo muy en cuenta las singularidades que se encontraban en el territorio, así como los problemas que representaban las mismas. Por un lado existía un conflicto entre las dos islas capitalinas (Tenerife y Gran Canaria), y otro entre éstas y las islas periféricas. Atendiendo a esta especial situación y con la intención de que el sistema fuera lo más justo posible e intentara no levantar suspicacias en ninguno de los territorios, se creó lo que se conoce como "la triple paridad".

La triple paridad es un mecanismo con el que se intenta crear una igualdad entre todas las islas, a través del número de diputados en el Parlamento que representan a cada una de ellas. Por un lado, tanto Tenerife como Gran Canaria cuentan con un total de 15 representantes cada una en el parlamento, mientras que las islas periféricas se reparten a los diputados de la siguiente manera:

- El Hierro: 3 diputados
- La Gomera: 4 diputados
- La Palma: 8 diputados
- Fuerteventura: 7 diputados
- Lanzarote: 8 diputados

De esta manera, se consigue no sólo que las islas no capitalinas, tengan en total el mismo número de diputados que las dos islas capitalinas, sino que además, exista el mismo número de parlamentarios para la provincia de Santa Cruz de Tenerife como para la provincia de Las Palmas de Gran Canaria. Se puede decir, que con esta medida, quienes redactaron el primer Estatuto de autonomía de Canarias lo que pretendían era que hubiera una representación suficiente de todas y cada una de las circunscripciones presentes en el archipiélago. Así como evitar el pleito insular, entre Tenerife y Gran Canaria y el de éstas con las islas periféricas.

Aunque en principio este sistema parece el más justo e igualitario para Canarias, ciertos autores no lo consideran así, de hecho, María Reyes Pérez Alberdi[4], cree que el sistema

[4] Pérez Alberdi, María Reyes (2001) Efectos de las Barreras Electorales: Estudio del Sistema Electoral Canario a Raíz de la STC 225-1998. *Revista de Derecho Político, RDP.* Nº 52, 357-401

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

de la triple paridad es el sistema más desproporcional del sistema electoral canario, más incluso que las propias barreras electorales, ya que contradice el principio de proporcionalidad, así como el derecho de igualdad en el acceso a los cargos públicos representativos.

Atendiendo a los número, alrededor del 80 por ciento de la población canaria elige a un 50 por ciento de los representantes en el Parlamento, mientras que el otro 20 por ciento elige al restante 50 por ciento de los escaños. Este hecho, viene a suponer, que el voto un habitante de El Hierro (la isla con menos habitantes) tiene un valor unas 20 veces mayor que el voto de un habitante de Gran Canaria, ésta es la disparidad más evidente entre las islas. Por lo tanto, teniendo en cuenta estos datos se puede decir, que este sistema resulta contrario al principio de proporcionalidad.

Esta peculiaridad, es exclusiva del sistema electoral canario, ya que aunque en otros lugares de España existe diferencia en la valencia del voto de una provincia frente a otra, nunca esta diferencia resulta tan elevada como en Canarias. El autor Juan Hernández Bravo[5] en su libro: *Política, democracia y Parlamento: el sistema electoral canario entre La Constitución y las Islas,* nos ofrece algún ejemplo en el territorio español, donde se da cierta desproporcionalidad. Destacamos entre éstos, el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde entre los habitantes de la provincia de Guipúzcoa y los habitantes de la provincia de Álava, existe una desproporción de la valencia del voto de algo más de cuatro veces mayor, el mismo valor existente entre las islas de Formentera y Mallorca. Asimismo, en las elecciones estatales, también existen ciertas diferencias en el valor del voto de ciudadanos de diferentes lugares: así, el voto de un soriano tiene un valor unas 4 o 5 veces mayor que el voto de un madrileño o un barcelonés.

Por lo tanto, en otras palabras, se puede establecer que este sistema de la "Triple Paridad" podría ir en contra de los que establece el artículo 152.1 de La Constitución Española de 1978, que indica que los sistemas electorales, en España, deben ser proporcionales. Asimismo, también, se puede exponer que este sistema va contra el propio Estatuto de Autonomía de Canarias, que en su artículo 9.2 implanta que el sistema electoral canario será proporcional.

[5] Hernández Bravo J. (2001) *Política, Democracia y Parlamento: El Sistema Electoral Canario entre La Constitución y las Islas.* La Laguna, Centro asociado de la UNED. Tenerife

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Esta desigualdad viene dada básicamente a que el reparto de escaños por isla se hace atendiendo a criterios diferentes al número de habitantes de cada una de ellas, es decir, el criterio poblacional, ya que como se ha explicado anteriormente, se atiende, en este sistema, al criterio territorial, dejando en un segundo plano al criterio poblacional.

La principal razón que se esgrima para justificar este método, es que ésta es la única manera de asegurar la representación de todas las circunscripciones en el Parlamento canario, y que además éstas estén lo suficientemente representadas para asegurar la consecución de sus intereses. De esta manera, se consigue la representatividad de los diversos territorios. Asimismo, con este método, se cumple el mandato, que además de la proporcionalidad también, se encuentra recogido en el artículo 152.1 de la Constitución.

Por otro lado, intenta también solucionar los problemas de suspicacia que se producen entre las islas periféricas con respecto a las capitalinas, y no deja paso a la sensación por parte de las primeras, de que son Tenerife y Gran Canaria las que toman las decisiones acerca de temas que son concernientes a ellas.

Lo que quiere decir, en resumen, que las razones que se dan para establecer este sistema, en principio desproporcional e injusto, son: por un lado, el cumplimiento de la representación de todos los territorios insulares, y por otro, el intento de evitar el pleito insular entre las islas periféricas y las capitalinas.

Sin embargo, Pérez Alberdi, en su artículo ya citado anteriormente, cree que estas razones aún siendo constitucionalmente aceptables, no son proporcionales. Puesto que la consecuencia de la medida no es proporcional a la finalidad que se busca. Asimismo en los últimos tiempos esta medida está siendo muy criticada no solo por autores, sino también por la ciudadanía canaria.

Las Barreras Electorales.

Antes de empezar a explicar las barreras electorales, es importante advertir que en Canarias, al igual que en el resto de España, el sistema elegido para las elecciones y para el reparto de escaños es el conocido como Sistema D'Hont. Este sistema, que lleva

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

el nombre de su creador, se trata de un sistema donde se hace el reparto de los escaños en proporción a los votos.

El reparto de escaños en este sistema se realiza del siguiente modo: una vez que se han escrutado todos los votos, se calculan una serie de divisores para cada lista. En los divisores tenemos, por un lado los votos obtenidos por cada lista, y por otro lado números enteros, desde el uno, hasta el número de representantes que corresponda. Una vez que se realizan las divisiones, el reparto se hace de manera ordenada, de mayor a menor, según el tamaño de los cocientes, resultantes de dividir los votos con el número de escaño.

Tabla D'hont, correspondiente al reparto de escaños de la circunscripción de Tenerife en las elecciones al Parlamento de Canarias en el año 2015

	Votos	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**
Cca-Pnc	**106.217**	**53.109**	**35.406**	**26.554**	**21.243**	**17.703**	15.174
P.s.o.e.	**84.408**	**42.204**	**28.136**	**21.102**	16.882	14.068	12.058
P.p.	**67.202**	**33.601**	**22.401**	16.801	13.440	11.200	9.600
Podemos	**51.346**	**25.673**	17.115	12.837	10.269	8.558	7.335
Nca	13.220	6.610	4.407	3.305	2.644	2.203	1.889

Este sistema de reparto de escaños es muy utilizado en diferentes lugares del mundo, entre los que se encuentra: Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia Grecia, Países Bajos, Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay, entre otros.

Como ya se ha explicado, el sistema D'Hont es un sistema de reparto de votos proporcional, por lo que, en principio, con la utilización de este sistema se cumple con

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

el mandato establecido tanto en La Constitución, como en el propio Estatuto de Autonomía de Canarias. Sin embargo, también se considera a este sistema, como el culpable de favorecer a los partidos mayoritarios a la hora del reparto de escaños frente a los partidos minoritarios.

Por otra parte, al sistema D'Hont, le viene añadido el uso de unas barreras electorales para poder acceder al reparto de escaños, tal y como nos explica García Rojas[6] (2001), se trata de un "requisito legal, cuantificado en un porcentaje de votos determinado o en la obtención de un número de escaños fijado, que permite acceder al reparto de escaños", por lo tanto, estamos hablando de un porcentaje mínimo sobre el total de los votos válidos, que tienen que obtener los partidos políticos para poder acceder al reparto de escaños.

En el marco comparado, diremos, que en otros países donde también se usa este sistema electoral el porcentaje utilizado para la barrera es, en el caso de Alemania de un 5 por ciento o de Dinamarca de un 2 por ciento, asimismo dentro del territorio español, la mayoría de Comunidades autónomas han optado por una barrera del 5 por ciento.

Después de conocer estos datos, entendemos mejor la peculiaridad del caso canario, y es que en el primer Estatuto de Autonomía se establecían dos tipos de barreras electorales: la primera de ellas de ámbito regional de un 3 por ciento, y la segunda, de ámbito insular de un 20 por ciento. Desde un primer momento esta medida fue polémica, no sólo por el establecimiento de dos barreras, sino además por el elevado porcentaje que se establecía en la segunda de ellas, y es que la obtención de un 20 por ciento de los votos en la isla parecía excesiva desde el principio.

Sin embargo, con la reforma de la Ley del Estatuto de Autonomía en el año 1996, como ya se comentó anteriormente en este trabajo, lejos intentar ajustar esta situación y establecer unas barreras que no fueran tan elevadas y que pudieran resultar más justas, lo que se hizo fue elevarlas aún más. Cabe destacar que esta medida solo contó con la aprobación de los dos partidos que en aquel momento se encontraban en el poder, por un lado Coalición Canaria, y por otro el Partido Popular, mientras que el resto de partidos, de la oposición, se manifestaron en contra de las nuevas medidas. Las nuevas

[6] García Rojas J.E. (2001) *Economía y Finanzas 2001. Libro homenaje al profesor Francisco Pérez Catalayud.* Santa Cruz de Tenerife: Arte, 2001

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

barreras que se establecieron tras la reforma de 1996 fueron de un 6 por ciento para el ámbito regional, y de un 30 por ciento para el ámbito insular, aquí se estableció una novedad, el partido más votado en la circunscripción también entra en el reparto de escaños, esta nueva regla tiene la intención de corregir el hecho de que en alguna circunscripción, ni siquiera el partido más votado superase el porcentaje del 30 por ciento de los votos de la circunscripción.

Estas barreras son alternativas, lo que quiere decir que sólo es necesario superar una de ellas para acceder al reparto de escaños. Por otro lado, tal y como nos explica el autor Ríos Rull[7], para computar ese 6 por ciento de los votos válidos, de una candidatura, se deben sumar los de todas la circunscripciones en las que ese partido presente candidaturas. Para este autor, esta práctica es sumamente discriminatoria entre candidaturas, en función de las siglas de los partidos que las presenten en las distintas islas.

La explicación que tienen las barreras electorales dentro de este sistema es que se trata de simplificar el Parlamento, es decir, que haya un menor número de partidos políticos dentro de La Cámara, de esta manera, se consigue que no haya una gran atomización de representantes. Básicamente con esto, se garantiza que en el Parlamento de Canarias se consigan las mayorías necesarias para asegurar la gobernabilidad del archipiélago.

Sin embargo, desde otro punto de vista, esto puede suponer un problema, que nos explica la ya nombrada Pérez Alberdi, quien dice que como consecuencia de las barreras se producen dos fenómenos: en primer lugar, la pérdida de votos, ya que como consecuencia de las barreras, no van a ser computados, y por lo tanto no se van a tener en cuenta ciertas opciones políticas. En segundo lugar, con estas barreras se disminuye la proporcionalidad del sistema, y es que hay que destacar que la desproporcionalidad que se produzca dependerá de la magnitud de la barrera y de su ámbito, es decir, de ámbito autonómico, provincial, regional, o como en el caso de Canarias, regional.

Según esta autora, las barreras electorales, a la larga pueden producir los efectos contrarios, en cuanto a la proporcionalidad, ya que los votantes reorientan sus votos

[7] Ríos Rull, Fernando (2004). El Régimen electoral de Canarias. *Cuadernos de Derecho Público.* N 22-23. P 441-446

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

para evitar que éstos resulten inútiles, aumentando así la proporcionalidad global del sistema.

Todas estas cuestiones han sido muy criticadas y discutidas, ya que por un lado, como vimos anteriormente, en Canarias, debido al sistema de la triple paridad, la desproporción en el voto de los ciudadanos dependiendo de la circunscripción (isla) en la que viva, es muy elevada. Esta circunstancia, hace que la valencia del voto varíe de manera considerable entre un habitante de una isla pequeña frente a los de una isla capitalina. Además, por otro lado, conocemos las elevadas barreras electorales, que también son motivo de polémica, ya que con esta medida lo que se consigue es, básicamente que el reparto de los escaños en el Parlamento se haga entre aquellos partidos que tienen implantación en el conjunto de las islas, evitando así que entren en el reparto de escaños los partidos que solo tienen implantación en las islas periféricas.

Aquí, es importante destacar el caso de Lanzarote en las elecciones de 2007 en las que el Partido Independientes de Lanzarote, (PIL) en coalición con Centro Canario, fueron segunda fuerza más votada, sin embargo no llegaron al 30% de los votos de la circunscripción, quedándose con un 21.83% de los votos y un total de 9.701 votos en toda la isla. En este caso, vemos claramente como este partido no opta al reparto de escaños, mientras que Coalición Canaria y el Partido Popular si consiguen entrar en el Parlamento con 8.303 y 6.751 votos respectivamente, y siendo la segunda y tercera fuerza más votada en Lanzarote. Este claro ejemplo, podemos ver como se confirma la teoría, que establece que este sistema favorece a los partidos con implantación en todas las islas y que perjudica a aquellos que tienen una gran implantación solamente en una de ellas, sobre todo cuando se trata de una isla periférica.

Una vez analizados todos estos factores, se afirmaría que el sistema electoral canario resulta un sistema electoral profundamente injusto y desproporcional. Sin embargo, para poder afirmar con absoluta certeza esto, debemos acudir a los indicadores que estudian esta desproporcionalidad. Entre ellos podemos destacar, tal y como nos indican Francisco A. Ocaña y Pablo Oñate[8]

[8] Francisco A. Ocaña y Pablo Oñate Rubalcaba (1999) Índice e indicadores del sistema electoral y del sistema de partidos. *Revista española de investigaciones sociológicas.* Nº 86. 226-246

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

- ✓ El Índice de Rae, en este índice, Rae entiende que las diferencias entre escaños y votos de cada partido, debe dividirse entre el número de partidos que se están teniendo en cuenta, este índice tiene un problema, y es que en él los partidos pequeños propician una minusvaloración de la desproporción de los sistemas multipartidistas.

- ✓ Índice de Loosemore y Hanby, proponen dividir la suma de las diferencias absolutas entre votos y escaños de cada partido por dos. De esta forma lo que se pone de manifiesto será la no desproporcionalidad de cada partido sino la que se registra para el conjunto de la elección, entonces la distorsión se produce en sentido contrario, produce un sesgo de valor de desproporcionalidad al alta en los sistemas con varios pequeños partidos.

- ✓ Índice de cuadrados mínimos propuesto por Gallagher, refleja, en mayor medida las grandes desviaciones entre porcentaje de votos, y los escaños, que las pequeñas desviaciones, esto lo hace ponderando adecuadamente las desviaciones, aportando mayor importancia a las que son de mayor calado. En este sistema se consideran a los partidos que son agrupados en la categoría de "otros", como si fueran un solo partido, a los efectos del cálculo.

- ✓ Índice de Saint Lagüe, tiene en cuenta la ratio escaños-votos de cada partido, así, como el conjunto del sistema. Este sistema tiene un inconveniente, y es que, su rango va de 0 a infinito, lo que supone que es menos expresivos que los demás índices, que tienen un rango que va de 0 a 100

Una vez analizados los índices, en cuanto a los resultados, según García Rojas J.E, utilizando en Índice de Rae, la medida de desproporción de Canarias se encuentra en un 3.02, mientras que el de España está situado en un 2.5, por lo que en cuanto a este índice, Canarias tendría un sistema electoral desproporcional. Sin embargo, este mismo autor, nos explica que por el sistema de Loosmore y Hanbi, tiene una medida inferior a la de congreso de los diputados.

2. STC 225/1998

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

En la sentencia 225/1998 de 25 de noviembre, el Tribunal Constitucional, se pronuncia acerca de la constitucionalidad del sistema electoral canario. Esta sentencia viene dada por el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Defensor del Pueblo, quien, después de la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias en 1996, ve ciertas irregularidades en algunas de las cuestiones concernientes al sistema electoral canario.

El recurso de inconstitucionalidad, se interpone únicamente contra el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/1996, de 4 de diciembre que reformaba a la anterior Ley del Estatuto de Autonomía de Canarias. En este recurso, lo que el defensor del pueblo denuncia es la posible contradicción de este texto con los artículos 1.1, 6, 9.2 y 3, 23.2 y 152.1 de la Constitución e incluso contra el artículo 9 del propio Estatuto de Autonomía.

Es importante señalar que, antes de de esta sentencia, el Tribunal constitucional ya se había pronunciado acerca de la constitucionalidad de las barreras de acceso en los sistemas electorales en España. En todas ellas se había denunciado que la aplicación de dichas barreras suponía una violación de los artículos 14 "*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"* y 23.2 de la Constitución, *"los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes"*. Aquí, se observa que se ha considerado, por parte de los demandantes, que las barreras electorales implican una vulneración, por un lado del acceso en igualdad a los cargos públicos, y por otro lado a la exigencia de proporcionalidad que se establece también en la constitución.

En todas las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional se establece la constitucionalidad de las barreras electorales aplicadas en las Comunidades Autónomas, incluso en la STC 72/1989 se confirma la constitucionalidad de la barrera electoral establecida en Canarias, que en ese momento eran por un lado, de un 20 por ciento de los votos válidamente emitidos en la circunscripción, y por otro lado, la barrera del 3 por ciento regional, que establecía el antiguo artículo 8.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Las razones que funda el Tribunal Constitucional para que las sentencias emitidas, sean en este sentido son: de una parte, en cuanto a la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución, el Tribunal cree que según se establece en la propia sentencia: "la igualdad, no prefigura un sistema electoral y excluye otros, sino que ha de verificarse dentro del sistema electoral que sea libremente determinado por el legislador, impidiendo las diferencias discriminatorias, pero a partir de las reglas de tal sistema, y no por referencia a cualquier otro" es decir, que el Tribunal Constitucional entiende que la igualdad se da, en cuanto la barrera, o la regla legal, se aplica a todas las candidaturas por igual, por lo tanto, tal y como nos explica Pérez Alberdi, no existe una vulneración del principio de igualdad ante la ley, ya que la ley se aplica con igualdad a todas las candidaturas. Sin embargo, podríamos decir que la desigualdad se encuentra en la propia ley, pero, como esta medida tiene, en principio una finalidad que no puede tacharse de arbitraria, entonces no podemos considerarla tampoco discriminatoria. Asimismo, el Tribunal Constitucional afirma que "la proporcionalidad es, más bien, una orientación o criterio tendencial"

En la STC 72/1989, donde el Tribunal Constitucional se pronuncia acerca del sistema electoral canario, se añaden otras justificaciones. Entre estas justificaciones podemos encontrar que la barrera del 20 por ciento, no se establece para evitar que el Parlamento Canario se encuentre muy fragmentado, sino que esta nueva barrera electoral se crea, con la intención de corregir los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la primera barrera. Estos efectos perniciosos que pudiera tener la aplicación de la barrera electoral regional, serían, principalmente, que algunas fuerzas políticas que fueran mayoritarias en alguna de las circunscripciones, pero, al mismo tiempo, minoritarias en el conjunto de la Comunidad Autónoma, al no superar la primera barrera, no pudieran formar parte del Parlamento Canario.

Centrándonos ya, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 225/1998, de 25 de noviembre, diremos que esta es consecuencia del recurso de inconstitucionalidad hecho por el Defensor del Pueblo. Este recurso de inconstitucionalidad, se encuentra fundamentado en 4 argumentos principales:

A. Una vulneración del principio de proporcionalidad que se encuentra establecido en el artículo 9 del propio Estatuto de autonomía. Esta vulneración, según el defensor del pueblo viene dada por la implantación del nuevo criterio de la lista

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

más votada en una circunscripción, ya que, cree que es un injerto mayoritario ajeno a la lógica impuesta por el artículo 152 de la Constitución española.

B. La inconstitucionalidad de las nuevas barreras electorales, (6 por ciento regional y 30 por ciento circunscripción) que atentan según el Defensor del Pueblo contra el artículo 23.2 CE, que es el acceso igual al cargo público, así, como lo que se establece en el artículo 9.2 del propio Estatuto de autonomía.

C. Una infracción de los principio de seguridad jurídica, al establecer elementos fundamentales del sistema electoral en una Disposición Transitoria. En este sentido no solo ésta sería la infracción, ya que además, para ser modificada necesita un procedimiento de reforma estatutaria, que se aceptará con una mayoría muy cualificada, más concretamente, una mayoría de dos tercios del Parlamento, que serían, trasladándolo a votos, 40 votos de los 60 parlamentarios que hay en la Cámara.

D. Por último, a juicio del Defensor del Pueblo, además de las infracciones ya señaladas, habría un quebrantamiento del pluralismo político que establece el artículo 1.1 de la Constitución Española, ya que una de las consecuencias de las barreras es la reducción del número de partidos con representación parlamentaria.

Éstas serían las líneas expuestas por el Defensor del Pueblo para considerar como inconstitucional las novedades establecidas en la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Sin embargo, todas ellas fueron rechazadas por el Tribunal Constitucional en el fallo desestimatorio de la STC 225/1998. En esta sentencia, el Tribunal dispone de manera ordenada las razones por las que no acepta estas razones como suficientes para declarar como inconstitucional el Sistema electoral canario.

Éstas son las razones esgrimidas por el Tribunal Constitucional para declarar como constitucional el sistema electoral canario, desestimando así, el recurso presentado el defensor del pueblo:

A. En primer lugar, en cuanto al carácter transitorio de la disposición en la que se contiene el sistema electoral, así como los principios de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, reserva del material de estatuto, que se

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

entienden lesionados, según el defensor del pueblo, el Tribunal Constitucional, resuelve de manera desestimatoria en todos los casos. Según el Tribunal, todas estas cuestiones, se ven cubiertas por la potestad autoorganizatoria en cuanto a las reglas de autogobierno.

B. Por otro lado, nos encontramos con la necesidad de una mayoría cualificada para la reforma del sistema electoral, siendo ésta, más cualificada que la que se pide para la reforma del propio Estatuto de Autonomía. En este sentido, la decisión del Tribunal es también desestimar la alegación, ya que a su juicio, es ésta norma la que puede resolver dentro de las reglas de producción del derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre una u otra mayoría en el legítimo ejercicio de la competencia legislativa autonómica en materia electoral

C. Siguiendo con las líneas de razonamiento, la siguiente, se refiere al incremento de barreras electorales (recordamos que en el anterior Estatuto de autonomía, éstas eran de un 3 por ciento en el ámbito regional, y de un 20 por ciento en el ámbito insular, y después de la reforma pasaron a ser de un 6 por ciento en el ámbito regional y de un 30 por ciento en el ámbito insular). El defensor del pueblo, entre sus razones, indicaba, que este aumento tenía un efecto sobre el derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad al cargo público representativo, y además, que estos topes no eran compatibles con la necesidad de proporcionalidad que exigía no sólo La Constitución, sino también el propio Estatuto de Autonomía. En este sentido el Tribunal Constitucional, en su sentencia indica que las barreras electorales son legítimas, ya que estas técnicas lo son "siempre que su efecto limitador del escrutinio proporcional se proyecte de manera igual sobre un sector relativamente reducido de ciudadanos que ejercen su derecho de representación, lo que indica (…) en principio no resulten constitucionalmente admisibles aquellas barreras que establecen porcentajes superiores a los indicados, salvo que excepcionalmente concurran poderosas razones que lo justifiquen". Sin embargo, el Tribunal Constitucional, no se pronuncia en cuanto a las razones que pueden justificar este hecho. En todo caso, el Tribunal sí que reconoce que el incremento de las barreras sí que marca una diferencia, sin embargo, cree que esa no es suficiente como para declarar inconstitucional la barrera electoral.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

D. Por último, en un tercer razonamiento, se trata sobre la adecuación del sistema a la regla de proporcionalidad. Sobre esta cuestión, también el tribunal Constitucional resuelve de manera desestimatoria. La razón de esta resolución es que a juicio del Tribunal, el Estatuto de Autonomía de Canarias ha creado un sistema en el que se asegura la representación de las distintas zonas del territorio. Asimismo, en este sentido, cabe destacar que para el Tribunal Constitucional, la proporcionalidad no es la única finalidad del derecho electoral, ya que, junto a ésta, también destacan: la gobernabilidad de la Comunidad Autónoma, evitar la excesiva fragmentación de la Cámara autonómica, o favorecer la estabilidad gubernamental.

En conclusión, en cuanto a la cuestión más polémica, que son las barreras electorales, el Tribunal Constitucional considera que ambas son constitucionales.

En primer lugar, nos referimos a la barrera del 6 por ciento en el ámbito regional, que se impone para poder acceder al Parlamento. En este caso, el Tribunal Constitucional considera que las barreras electorales no vulneran ningún derecho de igualdad. Además, tiene en cuenta que en sentencias anteriores ya había aceptado la barrera electoral del 5 por ciento, por lo que se entiende que esta medida ya se aplica en otros sistemas electorales autonómicos de España. Aunque, por otro lado, en el sistema electoral canario se aumenta ese porcentaje en un punto más, sin embargo, el Tribunal considera que esta diferencia no supone una infracción de la doctrina sentada.

En segundo lugar, se encuentra la barrera insular que asigna un porcentaje del 30 por ciento de los votos de la circunscripción, para poder tener representación en el Cámara autonómica. En este segundo caso, se presentan más problemas que en el primero, sin embargo, el Tribunal Constitucional los soluciona simplemente diciendo que debido a las peculiaridades geográficas y poblacionales del Archipiélago, considera esta medida como adecuada y razonable, además de imprescindible para que haya presencia de las minorías en el Parlamento, y así, haya una adecuada representación de cada isla.

Sin embargo, en cuanto a esta última barrera, según dice María Reyes Pérez Alberdi[9], ésta no asegura la presencia de las minorías en la Cámara, al contrario, en la práctica,

[9] Pérez Alberdi, María Reyes (2001) Efectos de las Barreras Electorales: Estudio del Sistema Electoral Canario a Raíz de la STC 225-1998. *Revista de Derecho Político, RDP.* Nº 52, 357-401

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

supone un elemento de exclusión, y de esta manera ocasiona un grave perjuicio al valor del pluralismo político. Uno de los efectos es que ningún, o casi ningún (atendiendo a los resultados de las últimas elecciones) partido político nacionalista, que no se encuentre dentro de Coalición Canaria va a conseguir representación Parlamentaria. Por último, es criticable que, esta cifra del 30 por ciento se ha escogido de manera arbitraria, y con el objetivo de impedir a este tipo de fuerzas políticas minoritarias, que anteriormente gozaban con apoyo de alrededor del 25 por ciento de los votos en su isla, ahora con esta nueva barrera no puedan acceder al Parlamento. Aunque, es cierto que los perjuicios causados por la aplicación de esta barrera tratan de ser superados con la tercera regla de acceso a la lista más votada. Finalmente, este hecho, plantea a la autora anteriormente nombrada una cuestión: *"¿Por qué una lista que alcanza un 28.53 por ciento de los votos puede alcanzar hasta cuatro escaños si es la lista más votada de la isla, mient*ras *que si es la segunda lista más votada, a sólo 0.4 puntos porcentuales, se queda sin representación?"*

Todos estos hechos suponen un debate que se ha implantado en el Archipiélago Canario desde la reforma del Estatuto de Autonomía, y con ella la reforma del sistema electoral. Este debate, no sólo no se ha acabado con la sentencia del Tribunal Constitucional, sino que ésta además ha tenido una serie de consecuencias políticas. Consecuencias que vamos a valorar.

Para valorar las consecuencias, tendremos en cuenta lo escrito por López Aguilar[10], quien cree que la raíz de este problema viene dada por la desigualdad en el voto que existe en Canarias, esta desigualdad se deriva del reparto de escaños, ya que éstos se hacen de manera insularizada, esto es, por isla. Esta es la principal razón por la que en una Cámara donde podría haber 70 parlamentarios solo haya 60, y además, 30 de ellos sólo representen en torno al 10 por ciento de los habitantes de las islas. Para este autor este asunto es el que hay que tratar con más urgencia.

En este sentido, también encontramos lo que escribe Pérez Alberdi, quien coincide con este autor, ya que expresa que para ella el sistema de la triple paridad es el más injusto

---

[10] López Aguilar, Juan Fernando (1999) ¿Control de constitucionalidad del Derecho electoral autonómico?: acerca de la STC 225/1998, sobre el sistema electoral canario (De nuevo sobre la insoportable permanencia de una disposición transitoria). *Aranzadi. Repertorio Tribunal Constitucional.* p 49-62

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

del sistema electoral canario, como ya hemos señalado anteriormente en este mismo trabajo.

Esta autora, hace su propio test de razonabilidad, y con él, pretende demostrar que el sistema de la triple paridad debería ser inconstitucional. Según ella, la triple paridad no tiene soporte en la Constitución Español. Debe de apreciarse, una contradicción con el artículo 23.2, en este artículo se estipula la garantía de los ciudadanos para que sean igualmente elegibles, en este caso, tal y como se ha explicado anteriormente en este trabajo, no se da este requisito, ya que dos candidatos al Parlamento canario no acceden al órgano en las mismas condiciones legales, y es que dependiendo de cuál sea su circunscripción, necesitará un número diferente de votos. Teniendo en cuenta esto, y para no encontrar un trato discriminatorio, debe haber una razón que justifique de manera objetiva y razonable esa diferencia de trato.

Por lo tanto, debe probarse que existe una finalidad legítima, es decir, que sea constitucionalmente admisible. Concretamente en el caso de la triple paridad en el sistema electoral canario, tiene una finalidad legítima, que es constitucionalmente admisible, y además, constituye la realización de un mandato constitucional, este mandato es, el de la representación de las diversas zonas del territorio.

Además, por otro lado, entre la finalidad que se persigue, y el medio que se utiliza para conseguirla, también debe existir una conexión efectiva, y por lo tanto, en el sistema de la triple paridad, la desigualdad que produce debe asegurar la representación de las diversas zonas del territorio, cosa que también se cumple.

Sin embargo, además de lo ya nombrado, es necesario garantizar la proporcionalidad de las consecuencias que se derivan de la relación entre todos los elementos. Es decir, debe existir una relación entre la diferencia de trato que se otorga para la consecución de la finalidad perseguida, y ésta misma. En este punto es donde se encuentra el problema del sistema de la triple paridad que se integra en el sistema electoral canario. Esto es así, ya que aquí falla la regla de la distribución de escaños, ya que en el artículo 152.1, se fija que la Asamblea Legislativa de Las Comunidades Autónomas debe ser elegida de manera proporcional.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

3. PROPUESTAS DE CAMBIO

Iniciativas Legislativas

Tal y como se ha planteado a lo largo del análisis del sistema electoral canario realizado en este trabajo, las cuestiones más importantes del mismo han sido foco de polémica durante años. Y es que, a lo largo de los años el debate sobre la necesidad de modificación de este sistema, por ser injusto y desproporcional, se ha ido intensificando, y no han faltado propuestas, no sólo por parte de las diferentes fuerzas políticas de la Comunidad Autónoma, sino también de escritores y especialistas en la materia de Canarias, así como de la propia ciudadanía, quien en los últimos tiempos, ha querido tener un papel más activo en esta materia.

En este apartado, se comentarán las diferentes propuestas de reforma que se han realizado a lo largo de los años, a partir de la última modificación del sistema electoral canario.

- La primera propuesta que se va a comentar es la *5L/PPL-0005 Sobre el Sistema Electoral Canario,* esta propuesta del Sistema electoral fue presentada por el Grupo Mixto del Parlamento Canario, el 10 de Octubre del año 2000. En esta propuesta se destacan algunos cambios al actual sistema electoral:

    I. La Primera de estas modificaciones se encuentra en el número de diputados que componen la Cámara autonómica, se propone el aumento de los mismo en seis más, es decir, pasar de sesenta los diputados que actualmente tiene el Parlamento, a sesenta y seis diputados.

    II. La Segunda de las propuestas, se refiere al número de diputados por islas. Aquí, la novedad se encontraría en repartir esos nuevos seis diputados entre las islas de Tenerife y Gran Canaria, adjudicándole a cada una de ellas tres diputados más a los quince con los que ya contaba, así quedarían con un total de dieciocho parlamentarios cada una de las islas.

    III. Por último, se propone un barrera del 15 por ciento en la circunscripción, es decir, sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por cada isla. De

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

esta manera se eliminaría la barrera regional y se reduciría el porcentaje necesario para adquirir escaños en el Parlamento en un 15 por ciento.

- En segundo lugar, tenemos la iniciativa legislativa *6L/PPL-0008 Del Sistema Electoral Canario.* Se trata de una proposición de ley, realizada por el Grupo Socialista Canario, en fecha de 30 de Noviembre de 2004. En la exposición de motivos de esta proposición de ley, realizada por el grupo socialista canario, se describen las razones por las que se realiza la misma, en esta exposición de motivos, encontramos que esta ley solo pasará a regular lo referente a la atribución de escaños a las circunscripciones y a las barreras electorales. Esto es así, ya que esta Ley se crea para regular los aspectos del sistema electoral que se encuentran integrados en la Disposición Transitoria primera del Estatuto de Autonomía. En cuanto a los motivos por los que se hace esta proposición, encontramos que, es necesaria por la insatisfacción de la población con la actual organización del sistema electoral. Refiriéndonos a la finalidad de la proposición de Ley, en la exposición de motivos, se explica que se hace por dos razones, por un lado acabar con la desproporcionalidad que existe actualmente en este sentido en Canarias, y por otro lado, a través de la creación de una circunscripción autonómica, cambiar la perspectiva de la vida pública, y de la cultura política en la Comunidad Autónoma, intentan que el centro del debate político sean las cuestiones comunes a todas las islas, además, de que las fuerzas políticas que han tenido un respaldo mayoritario gobiernen sin obstáculos artificiales. En esta misma exposición de motivos, el grupo socialista, entiende que la representación del pueblo por parte del Parlamento es de naturaleza política, y por esta razón, debe de ser integral y genérica de los intereses del pueblo. No debe representar los intereses particulares de un determinado sector. *"Es el pueblo canario en su totalidad el sujeto a representar, lo cual confiere a la representación su generalidad".* Por último, en esta primera parte de la proposición de ley, también se hace mención a las barreras electorales, en cuanto a que éstas pueden ser modificadas. Para esta explicación se hace alusión a la sentencia del Tribunal Constitucional, donde se aceptan las actuales, pero no se cierra la puerta a la modificación de las mismas. En esta proposición de Ley, se establecen las siguiente propuestas:

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

I. Como primera modificación, se propone el cambio en el número de diputados del Parlamento Canario, pasando de los sesenta parlamentarios a setenta diputados.

II. En segundo lugar, los diputados por cada circunscripción se mantienen como establece el actual Estatuto de Autonomía de Canarias. Atribuyéndosele los otros diez parlamentarios restantes a una nueva circunscripción autonómica, tal y como ya se adelantaba en la exposición de motivos.

III. Por último, en cuanto a las barreras para el reparto de escaños, éstas serán reducidas. Por un lado, volviendo a un 20 por ciento en la circunscripción, por otro lado, se reduce en un punto porcentual la barrera regional, es decir, se quedaría en un 5 por ciento, y por último para la nueva circunscripción autonómica se aplicaría una barrera del 5 por ciento de los votos de la Comunidad Autónoma.

- En tercer lugar, encontramos la iniciativa legislativa *7L/PPL-0008 Para la Democratización del Sistema Electoral al Parlamento de Canarias,* realizada por el Grupo Socialista, creada el 13 de abril de 2009. En la exposición de motivos de esta iniciativa que realizan los socialistas, se expone que las elevadas barreras, que fueron agravadas tras la reforma del Estatuto, suponen una clara limitación al pluralismo político en las islas, al limitar el acceso de ciertas fuerzas políticas que pueden legara representar casi a la tercera parte de los votantes de una isla. Asimismo en esta exposición de motivos, se llega a la conclusión de que estas barreras desnaturalizan la circunscripción insular, ya que, posibilita que una candidatura en una isla pueda tener escaños aún siendo menos votada que otra candidatura, al aplicarse la barrera del 6 por ciento regional. Teniendo en cuenta todo esto, se cree que estas restricciones puedan provocar que por un lado los ciudadanos y por otro las formaciones políticas de implantación en una sola isla, se disuadan. Y concluyen diciendo que esto no tiene ninguna justificación desde el punto de vista democrático, o para la composición de la Cámara Legislativa. El objeto de esta iniciativa legislativa es equiparar las barreras electorales a las que se aplican para elegir a consejeros

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

insulares o a concejales, y así dar un paso en la democratización de las Instituciones. En cuanto a lo que propone esta iniciativa:

I. En este caso, se propone un único cambio, y este es, tal y como se perfila en la exposición de motivos, el cambio en las barreras electorales. Se pretende modificar en su integridad lo que se expone en el apartado segundo de la Disposición Transitoria primera, sustituyéndola por una nueva redacción donde se establezca una única barrera de carácter insular, y con un porcentaje del 5 por ciento. "*Sólo serán tenidas en cuenta para la distribución de escaños en el Parlamento de Canarias, aquellas listas de partido o coalición que hayan obtenido al menos el cinco por ciento de los votos válidos emitidos en cada circunscripción insular*".

- La cuarta propuesta que se va a comentar es la *8L/PPL-0010 De Reforma del Sistema Electoral que regula las elecciones al Parlamento de Canarias,* presentada por el grupo parlamentario Mixto, el 24 de julio de 2013. En la exposición de motivos de esta iniciativa, se comienza por hacer un análisis de la situación política de los últimos años no solo en Canarias, sino también en el conjunto de España. Para ello se hace referencia al descontento generalizado de la población de todo el país con la política y los políticos, y se explica claramente como esta situación deriva de la precaria situación que vive la ciudadanía española, mientras observa los numerosos casos de corrupción política salen a la luz desde hace ya algunos años. En esta exposición de motivos, se explica también como la ciudadanía se ha movilizado de diferentes formas en contra de esta situación y de cómo, toda esta situación tiene su reflejo en los resultados electorales. Plantea la necesidad de los gobiernos de estar abiertos a los cambios para mejorar la calidad democrática, y en este sentido, en lo que respecta a Canarias, la Comunidad Autónoma debería hacer lo mismo dentro de sus competencias. Una vez que se centra en la Comunidad Autónoma de Canarias la exposición de motivos expone los problemas que presenta su sistema electoral. Para su explicación se sustenta en un ejemplo: mientras que en las elecciones de 2011, un partido de la Isla de El Hierro necesitó un total de 1.500 votos para obtener un escaño, Nueva Canarias tuvo que obtener un total de

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

27.000 votos para cada uno de los parlamentarios que consiguió por la isla de Gran Canaria. Para el grupo Mixto, este modelo se podía justificar en su configuración inicial, en el momento de la Transición Democrática, ya que en ese momento no habían precedentes en las islas de Parlamentos o Gobiernos Autonómicos. Asimismo, cree que la "triple paridad también tenía algún sentido al principio, ya que era necesario acabar con el ostracismo que existía en las islas no capitalinas, y también, para igualar las infraestructuras y servicios que reciben los canarios. Sin embargo, no creen que sea ya justificable, ya que por su propia definición tenía carácter transitorio. Cuestiona, no la constitucionalidad del sistema, sino la adecuación del mismo al momento político en el que se encuentran Las Islas. Finalmente, dentro de la exposición de motivos, se critica que la Disposición Transitoria no se haya modificado desde su creación allá por 1982, solamente para el aumento de las barreras. Haciendo, de esta manera más restrictivo el sistema electoral de Las Islas. En esta iniciativa, al igual que en la iniciativa anterior, se plantean los cambios en un único artículo:

I. En este único artículo lo que se establece que se tendrán en cuenta solamente las candidaturas electorales que en su respectiva circunscripción insular, haya recibido al menos el 5 por ciento de los votos emitidos válidamente.

II. Cabe destacar dentro de esta iniciativa que hace un análisis de la iniciativa anteriormente presentada, y además de sus efectos si se hubiera aprobado y aplicado. Entre sus análisis, encontramos que si se hubiera aplicado, Nueva Canarias no hubiera obtenido representación parlamentaria a pesar de haber conseguido 82.000 votos y el 9 por ciento en el conjunto del Archipiélago. Asimismo, se explica que eliminar la circunscripción regional y establecer la circunscripción insular en un 15 por ciento iría en contra de lo señalado por el Tribunal Constitucional, ya que vulnera el contenido esencial del sufragio pasivo. Como consecuencia de la iniciativa legislativa que hizo AHI, se creó una comisión de estudio del sistema electoral, donde participaron diferentes formaciones políticos y expertos, y desarrollaron su trabajo durante un

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

año. Sin embargo, no se llegó a ningún consenso, por lo que se decidió dejar las cosas como estaban.

- La quinta propuesta legislativa que se va a comentar es la *8L/PERA-0001 de Reforma del Estatuto de Autonomía,* realizada por los grupos parlamentarios Nacionalista Canario y Socialista Canario, con fecha de 12 de febrero de 2014. En este caso, la iniciativa lo que trata de modificar es, no sólo el sistema electoral canario, sino todo el Estatuto de Autonomía. Pero en lo que nos concierne en este trabajo, comentaremos los cambios que se proponen para el sistema electoral.

  I. En primer lugar, se crea un artículo de régimen electoral que lo sitúan en el artículo 37, donde se dispone que se regularán los elementos del sistema electoral canario a través de una ley del Parlamento de Canarias, que se aprobará por una mayoría de tres quintos a iniciativa de sus miembros. Esta Ley electoral se hará con respecto a unas bases: primero, que el sistema electoral será el de representación proporcional; segundo, el número de parlamentarios no será inferior a cincuenta, ni superior a setenta; tercero, las circunscripciones serán de ámbito insular, o autonómico, o de ambos; cuarto, se establecerán el porcentaje mínimo para conseguir representación parlamentaria; por último, a ninguna circunscripción insular se le puede establecer un número inferior de parlamentarios a otra que tenga menos población de derecho.

  II. En su disposición transitoria primera, se prevé que hasta que no se apruebe la Ley anteriormente nombrada, se fija el número de parlamentarios en 60, tal y como está establecido actualmente, también se estipula el número de parlamentarios por isla, que también se mantendría igual que el que hay actualmente en el Parlamento. La modificación, viene dada a continuación en cuanto a las barreras electorales, que pasaría a situarse en un 15 por ciento en el ámbito insular, y un 3 por ciento en el ámbito regional, es decir, en la totalidad de la Comunidad Autónoma

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Propuestas de Partidos Políticos y Plataformas Ciudadanas

Pacto para la Democracia en Canarias

El pacto por la democracia en Canarias en un pacto celebrado el 5 de junio de 2014. Este pacto, fue impulsado por la plataforma cívica Demócratas para el cambio. En él, lo que se pretende es aunar las voluntades de los partidos políticos para, por fin, conseguir una reforma del sistema electoral canario. Los motivos en los que se apoya esta plataforma para la realización de este pacto son:

1. Por un lado perseguir la mejor representación en la Cámara, ya que se considera que con el actual sistema electoral, no se encuentra representada de manera adecuada.

2. Por otro lado, conseguir dotar de más legitimidad al Parlamento, con una norma con carácter más definitivo que una Disposición Transitoria, se defiende que es necesaria la creación de una Ley que regule todas las cuestiones relativas al régimen electoral, ya que en la actualidad se encuentran reguladas en una Disposición Transitoria, que tiene, supuestamente carácter provisional.

3. Por último, para la mejor proporcionalidad de su sistema electoral, y de esta manera, que las decisiones de la mayoría real puedan ser representadas en la producción del poder legislativo. Esto viene dado, porque el voto de los ciudadanos canarios no tienen la misma valencia dependiendo de la isla en la que vivan.

Este pacto ha sido firmado por trece fuerzas políticas, estas son: Izquierda Unida Canarias, Sí se puede Tenerife, CCN, Ciudadanos, Nueva Canaria, PIL, UPYD, Socialistas por TFE, Ciudadanos de S/C, Por TFE, Compromiso por GC, Compromiso con Arucas. Además, se han adherido, Podemos, Unid@s se puede, Equo y Pacma. No se han unido a esta plataforma ni Coalición Canaria, ni Partido Socialista. Por su parte el Partido Popular, aunque no firmó en un principio el Pacto por la Democracia en Canarias, en las últimas movilizaciones de este colectivo ha participado activamente,

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

además instando a sus votantes y simpatizantes a hacer lo mismo, por lo que se entiende que se han unido a este movimiento.

La unión de todos estos partidos, lo que pretende, es acabar con el sistema electoral canario, el que consideran que es el más injusto y desproporcional de España. El pacto para la Democracia es una iniciativa ciudadana que trata de establecer unos puntos mínimos de acuerdo entre los partidos para poder realizar la reforma del sistema electoral. Como ya hemos visto, diferentes partidos políticos en las islas han intentado proponer cambios para mejorar el sistema electoral, sin embargo, nunca se ha llegado a un acuerdo, razón por la que no ha salido adelante ninguna iniciativa legislativa.

El pacto por la Democracia en Canarias, tenía la intención de que sus propuestas fueran aceptadas y aprobadas antes de las elecciones de Mayo de este año, hecho que sin embargo no fue posible.

Las propuestas que recoge el Pacto por la Democracia son, primero, aumentar el número de parlamentarios en la Cámara a 68, y segundo, eliminar la barrera regional, dejando solamente la barrera insular, y disminuyendo la misma hasta llegar al 3 por ciento de los votos válidamente emitidos. Los 8 escaños propuestos, serían repartidos de manera equitativa entre las islas de Tenerife y Gran Canaria, hecho que adjudicaría a cada una de las islas, cuatro parlamentarios más, es decir, finalmente tendrían un total de 19 escaños en el Parlamento.

Los partidos políticos firmantes del pacto por la democracia en Canarias, acordaron lo siguiente:

- Primero, se declara la voluntad de eliminar del ámbito de la legítima confrontación política o electoral entre los partidos de Canarias las diferencias del modelo final de una reforma electoral.

- Segundo, los partidos firmantes se comprometen a hacer la reforma electoral en el Parlamento de Canarias y por una Ley emanada de él. Esto se hará, explotando al límite las posibilidades legisladoras que el vigente Estatuto de Autonomía permita.

- Tercero, se comprometen a eliminar del ámbito de la legítima confrontación política o electoral el planteamiento de la vía de la reforma estatutaria como

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

instrumento inmediato válido para la reforma electoral de Canarias. Creen, que solo después de desarrollar una Ley por el Parlamento de Canarias, es cuando se debe plantear las mejoras en el sistema a través, o por la vía de la reforma del Estatuto de Autonomía.

- Cuarto, proponer una Ley donde recoger las mejoras en la proporcionalidad del sistema electoral, que son necesarias, y hacerlo mediante la corrección de los índices de representación de las circunscripciones infrarrepresentadas del conjunto del sistema.

- Quinto, se proponen mejoras en la restricción de acceso al escaño. Estas mejoras se harán, a través de la reducción del número de barreras actualmente vigente, es decir, una barrera en lugar de las dos actuales, así como la reducción de su porcentaje de corte. Para hacer esto, se tendrá como referencia los valores habilitados en los sistemas electorales españoles para comicios autonómicos.

- Sexto, impulsar y apoyar la movilización de los ciudadanos a favor de la mejora de los elementos básicos que conforman nuestra democracia.

- Séptimo, aunar toda energía de partidos democráticos con la del impulso cívico para culminar la reforma del sistema electoral canario. En este punto, se pretendía que esta nueva ley, y con ella la nueva organización del sistema electoral canario, se realizara antes de las elecciones del Mayo de este año, hecho que finalmente no ha sucedido. Este acuerdo exige una colaboración permanente entre todos los partidos firmantes, lo que implica el intercambio de información, la actuación concertada en los distintos ámbitos políticos e institucionales en los que cada uno pueda tener presencia, la coordinación con la movilización ciudadana y la búsqueda de posiciones conjuntas.

- Octavo, por último, incorporar un instrumento de evaluación y cumplimiento del presente Pacto por la Democracia en Canarias, en el que se integrarán representantes de todas las fuerzas políticas con representación institucional. Así mismo se concederá voz a las organizaciones ciudadanas con reconocido recorrido en propuestas de reforma del régimen electoral. Sus sesiones se celebrarán periódicamente, al menos de manera trimestral.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Coalición Canaria.

Como ya hemos visto anteriormente, Coalición Canaria presentó junto al Grupo Socialista una proposición de ley para la reforma del sistema electoral canario. En los últimos tiempos, y debido al revuelo que está causando este tema en la sociedad canaria, esta fuerza política ha decidido difundir a través de su página web y sus redes sociales u opinión con respecto a este tema.

Coalición Canaria, está de acuerdo con la necesidad del cambio dentro del sistema electoral del Archipiélago, que se adapte a las necesidades políticas y que además se adapte a la realidad demográfica de las Islas.

Sin embargo, difiere con los firmantes en el Pacto por la Democracia en Canarias en la triple paridad. Coalición Canaria defiende este sistema, y dice que es necesario para el equilibrio y la solidaridad en Canarias. Defiende que el sistema de la triple paridad, viene a cumplir el mandato constitucional de representación de todos los territorios, asimismo, creen que el sistema electoral canario se encuentra a medio camino entre la organización territorial y la unitaria, ya que, en una sola Cámara representativa se conjugan elementos poblacionales como territoriales, puesto que hay siete circunscripciones con diferente número de escaños a elegir, según su población, aunque sí que reconoce que la proporcionalidad es muy desigual

PSOE

El Partido Socialista en Canarias, ha defendido la misma propuesta desde hace 15 años, esta propuesta no es otra que la de crear una circunscripción regional, ya que en el actual Estatuto solo se incluye una sola circunscripción, que es la de la isla, por esto, para esta propuesta sería necesaria la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Según defienden los socialistas, esto se hace con el propósito de fortalecer la idea de que Canarias es un solo pueblo unido, y no una suma de siete pueblos distintos. Con la creación de esta nueva circunscripción, se podrían elegir diputados de ámbito regional en una sola lista, además de las de ámbito insular, por lo que esta lista regional sería

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

votada por todos los canarios. Para el Partido Socialista, el reducir las barreras electorales no sería suficiente, y que es necesario complementar esta medida con un cambio profundo en el sistema electoral canario. Por último, en cuanto a las barreras esta fuerza política propone una rebaja del 50 por ciento en ambas barreras, tanto en la regional como en la insular.

Demócratas para el cambio

Demócratas para el cambio es un foro ciudadano que se creó en 2007, sin ánimo de lucro, se trata de una organización no dependiente de ningún partido político, y cuyo fin es únicamente el reformista.

Desde su creación, se han dedicado a difundir sus opiniones y propuestas en diferentes charlas, y en 2011 promovió la Declaración y manifiesto para la reforma electoral en Canarias. Ya en 2014 consiguió, como ya se ha comentado impulsar el pacto por la Democracia en Canarias que fue firmado por 13 fuerzas políticas.

Aunque está expresamente estipulado que en materia electoral está prohibida la iniciativa legislativo popular, esta plataforma ha creado una página para recaudar firmas en contra del actual sistema electoral y a favor de una reforma, en la popular página change.org, donde se pide la firma ciudadana para este fin.

Demócratas para el cambio considera injusto el sistema electoral, esencialmente en su petición denuncia el hecho de que el valor del voto en Canarias no sea igual para todos los ciudadanos.

Propuestas Autores.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

- ✓ Juan Fernando López Aguilar[11]: para este autor, no es necesario hacer a la vez una reforma de todos los elementos del sistema para mejorar su legitimación y su operatividad. Aunque si cree que sería positivo cambiar el "tenor literal" del Estatuto de Autonomía de Canarias en alguno de sus puntos, más concretamente se refiere a su artículo 9, donde se relacionan las siete circunscripciones, insulares actualmente vigentes, además del la Disposición Transitoria 1, donde se reparten 60 escaño entre las siete islas, y donde se desfigura la proporcionalidad.

  Según López Aguilar sería posible la reforma del sistema autonómico, sin la necesidad de cambiar la actual letra estatutaria. Esto debido a que en el Estatuto se contempla la necesidad de una ley para regular el régimen electora. Por lo que a través de la misma se podría realizar las reformas que para él serían necesarias. Estas reformas serían:

  1. En primer lugar, coincidiendo con los planteamientos del Partido Socialista, López Aguilar, aumentaría hasta setenta el número de escaños del Parlamento de Canarias.

  2. En segundo lugar, asignaría esos escaños a una nueva circunscripción, de ámbito regional. La razón de ser de esta nueva circunscripción para este autor, sería que así las fuerzas políticas tendrían que hacer un nuevo discurso cohesionado, integrador y extensible a todo el espacio político del archipiélago, y no sólo de una sola isla en contradicción con las demás.

  3. Por último, en tercer lugar, Reasignar el número de escaños por isla, para así, en primer término, corregir el actual índice de desproporción perjudicial para las islas capitalinas, y en segundo término, se introdujese la variable de corrección de ese número en función de las variaciones poblacionales registradas en cada convocatoria, asegurando un mínimo de escaños por isla.

[11] López Aguilar, Juan Fernando (1999) ¿Control de constitucionalidad del Derecho electoral autonómico?: acerca de la STC 225/1998, sobre el sistema electoral canario (De nuevo sobre la insoportable permanencia de una disposición transitoria). *Aranzadi. Repertorio Tribunal Constitucional.* p 49-62

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

- ✓ Fernando Ríos Rull[12]: En la opinión de este autor, el actual sistema electoral en Canarias, ya no responde a lo que Canarias es hoy, ya que las condiciones políticas, económicas, sociales y poblacionales ya no son las mismas que en el momento en el que se realizó el Estatuto de Autonomía, y la posterior reforma del mismo. Para Ríos Rull, estos años de autogobierno, han servido para que haya una madurez política e institucional, de la que se carecía en un primer momento. Debido a esto, se debería hacer una modificación teniendo en cuenta estos factores, e intentando que haya un equilibrio ente las representaciones poblacionales y territoriales.

  En cuanto a las propuestas, más concretamente, para él, hay dos propuestas sobre la mesa:

  1. Por un lado, reducir las barreras electorales, algo en lo que hay consenso. Sin embargo, el problema se presenta a la hora de dilucidar cuál sería el porcentaje adecuado para las mismas. Para él, las alternativas serían dejarlas como se encontraba antes de la reforma del Estatuto, o dejar una única barrera electoral de un 10 o un 15 por ciento.

  2. Y por otro lado, en cuanto a los escaños, la creación de 10 escaños más para una circunscripción regional, esta propuesta, sin embargo, crea ciertas discusiones entre unas fuerzas y otras.

  3. Por último, la solución que él propone es una solución que pasa por que la población esté representada en una cámara por un órgano y en los territorios a través de sus órganos de gobierno, y los cabildos en otra, a la cual se le dé la potestad de veto en los casos en los que se vean afectados sus respectivos territorios.

  4. Finalmente, el autor, de este artículo, Fernando Ríos Rull, opina que para llegar a un acuerdo sobre qué sistema electoral adoptar, es necesario llegar a un equilibrio entre población y territorio, donde por un lado se

[12] Ríos Rull, Fernando (2004). El Régimen Electoral de Canarias. *Revista jurídica de Canarias, RJCAN.* p 7-27

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

equipare el valor del voto, y por otro lado, se mantenga una participación importante de todos los territorios.

- ✓ Juan Hernández Bravo[13]: para Juan Hernández Bravo, la solución para una alternativa políticamente integradora, para todas las islas centrales y periféricas en el conjunto de Canarias, y como complemento a una eventual reforma del sistema electoral canario, se encuentra en la creación de un sistema bicameral al estilo de "*Storting"* noruego, o el "*Althin"* islandés. Este es un sistema, que permitiría dividirse a nuestro parlamento internamente en dos cámaras o construir en su seno un cámara de segunda lectura, a los solos efector de debatir y votar asunto que afectaran a alguna de las islas en particular. Este sistema es prácticamente el mismo que plantea el profesor Ríos Rull, para la reforma del régimen electoral.

  Hernández Bravo por su parte, cree que este sistema, al dar la posibilidad a los representantes de cada isla votar en los temas que afectan a las mismas, daría satisfacción, a la necesaria regionalización, así como a la adecuada presentación y defensa de los intereses insulares. Esto, garantizaría, sin comportar la posible onerosidad económica, complejidad procedimental, incluso, eventuales cuestiones de constitucionalidad de un bicameralismo autonómico, aunque, por lo que se refiere a estas últimas no cree que puedan plantearse fundamentalmente. Por lo que este autor, crees que esta solución para el sistema electoral y para el parlamentarismo canario, sería muy interesante y constructiva. Finalmente, propondría este sistema para la modificación, por encima de cualquier otro.

4. LA NUEVA POLÉMICA TRAS LAS ELECCIONES DEL 24 DE MAYO

El 24 de Mayo de este año, se celebraron las elecciones al Parlamento de Canarias. Tras estos comicios, el debate acerca del sistema electoral canario y su proporcionalidad se ha vuelto a poner de manifiesto, y es que, en estas elecciones, se han producido una

[13] Hernández Bravo J. (1998) *Política, Democracia y Parlamento: El sistema electoral canario entre la constitución y las Islas.* La Laguna, Centro Asociado de la UNED, Tenerife.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

serie de efectos, que en opinión de gran parte de la población, son perniciosos e injustos. Estos efectos, vienen dados por las singularidades de nuestro sistema electoral.

Tabla de resultado de las elecciones autonómicas del 24 de Mayo de 2015.

FUERZA POLÍTICA	VOTOS	PORCENTAJE %	ESCAÑOS
C.C	165.298	18,20%	18
P.S.O.E	180.483	19,87%	15
P.P	168.822	18.59%	12
PODEMOS	131.942	14,53%	7
NUEVA CANARIA	92.812	10,22%	5
A.S.G	5.089	0.56%	3
CIUDADANOS	53.892	5.93%	0

Tal y como se puede observar en la tabla, son varias las razones por las que la desproporcionalidad del sistema canario, está creando una gran polémica en todo el Archipiélago. Ahora, analizaremos cada una de ellas.

- En primer lugar, observamos cómo Coalición Canaria resulta vencedora de las elecciones, en cuanto al número de escaños, a pesar de que es la tercera fuerza más votada en el conjunto de las Islas. El partido más votado resulta ser el Partido Socialista con un 19, 87 por ciento de los votos, es decir, redondeando, un 20 por ciento del apoyo del conjunto de los ciudadanos canarios, sin embargo, a la hora de hacer la repartición de escaños, se ven perjudicados debido al sistema electoral, que en este caso favorece al grupo de C.C. En este sentido, también sorprende el hecho de que el Partido Popular siendo la segunda fuerza más votada, pase a ser la tercera fuerza con más escaños en el parlamento, más concretamente con 3 parlamentarios menos que C.C. A todo esto, le

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

añadimos el hecho de que Coalición Canaria ya ha gobernado las tres últimas legislaturas sin haber ganado las elecciones.

- Otra de las cuestiones que parece sumamente injusta, es que Ciudadanos se haya quedado fuera del Parlamento con un total de 53.892 votos en toda Canarias, ya que, éstos representaban el 5.9 por ciento de los votos válidos, y por lo tanto, no superaba la barrera regional del 6 por ciento. Este hecho contrasta con el caso de la Agrupación Socialista Gomera, partido de nueva creación, presidido por Casimiro Curbelo, que con 5.089 votos en la isla gomera, y con un 0.56 por ciento de los votos del total de Las Islas, obtuvo 3 escaños en el Parlamento. Una situación muy parecida a la que acaba de pasar Ciudadanos, fue la de Nueva Canarias en las elecciones de 2007, cuando, pese a obtener el 5.39 por ciento de los votos, no consiguió ningún escaño en el Parlamento canario. Este hecho, se produce debido a la barrera regional del 6 por ciento.

- En tercer lugar, encontramos el caso de la nueva fuerza política de Podemos, quien obtuvo sólo 3.6 puntos porcentuales menos que Coalición Canaria, y sin embargo, solo consiguió 7 escaños en el Parlamento, es decir, 11 escaños menos que el partido que resultó ganador.

- Por último, hay que mencionar la diferencia que existe para cada fuerza política a la hora de conseguir un diputado. Siguiendo con los casos anteriormente expuestos, a los partidos de Nueva Canarias y Podemos, la obtención de un escaño, les costó alrededor de 19.000 votos, mientras que en el caso de Coalición Canaria, cada escaño les costó unos 9.000 votos.

Todas estas cuestiones han supuesto un gran revuelo en la sociedad canaria, no sólo en los círculos políticos, sino que se ha trasladado a toda la ciudadanía, y ha tenido diversos efectos.

Uno de ellos ha sido el promulgado por la ya nombrada plataforma Demócratas para el Cambio, quienes después de los resultados de los comicios del pasado mes de Mayo han intensificado su campaña para acabar con este injusto sistema. Esta campaña, ha contado con una propuesta en la plataforma de internet “change.org”, donde piden a los canarios su firma para que acabar con el actual sistema electoral, esta petición cuenta en la actualidad con unas 27.400 firmas.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Otro efecto han sido las numerosas propuestas de cambio que se han realizado por expertos en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas, de las islas. Destacaremos entre otras muchas las opiniones de:

Juan Hernández Bravo de Laguna: Catedrático de la Universidad de La Laguna, considera, que no es positivo, ni para la buena salud de nuestro sistema político, ni para su legitimidad, que se esté continuamente poniendo en cuestión. Sin embargo, opina que este tema ha sido una problemática en Canarias, que ha ido apareciendo y desapareciendo a lo largo de los años. A su juicio, la falta de una circunscripción regional, hace que el sistema sea más desproporcional, y dificulta "una cultura política, pancanaria y solidaria", para Bravo de Laguna, esta situación produce que se identifique a cada presidente del Gobierno Regional, "como representante de una isla en detrimento de las otras". Además, a su juicio, una lista regional, no crearía dos clases de diputados.

En su opinión, en el Sistema Electoral Canario, el criterio electoral se utiliza de manera única, y no subsidiariamente, junto con el criterio poblacional. Para él, este hecho rompe con la proporcionalidad electoral o la igualdad sustancial en el sufragio, y además, sobre valora el voto de las islas periféricas en detrimento de las islas centrales.

Para este catedrático, "no existe evidencia empírica de que haya relación entre la adopción de las decisiones políticas, que afecten a las islas periféricas, y su número de diputados autonómicos, además de que "nunca se ha votado por grupos de diputados insulares, al margen de los grupos parlamentario".

En cuanto a las barreras electorales, Juan Hernández Bravo de Laguna, cree que un 30 por ciento, es demasiado elevada, aunque recuerda que esta cantidad fue aceptada por el Tribunal Constitucional en 1998.

Pedro Lasso: Analista político, y experto en elecciones, considera, a pesar de la sentencia del Tribunal Constitucional, que el sistema electoral de Canarias, es un sistema inconstitucional. Lo que le lleva a hacer tal afirmación, es el hecho de que el reparto de escaño se haga a través de un sistema territorial, sin tener en cuenta el criterio demográfico.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Las propuestas de Lasso son, en primer lugar, rebajar los porcentajes de acceso al Parlamento a un 5 por ciento, en una circunscripción insular. Por otro lado, en cuanto al reparto de escaños, daría 3 diputados a cada isla por el criterio territorial, éstos serían un total de 21 escaños. Los 39 escaños restantes, se repartirían, también por islas, pero obedeciendo a un criterio demográfico. Además, añade la revisión de los números cada 4 años, por el posible cambio en la población de las diferentes islas. Aunque para este experto, los partiros mayoritarios en el Parlamento, como son Coalición Canaria y el Partido Socialista, no tienen interés en que el sistema electoral cambie en las Islas.

Vicente Navarro: Profesor de Derecho Constitucional y Ciencias Políticas en la Universidad de La Laguna, cree que este tema, es muy complejo y polémico, pero que sin embargo, ya está muy estudiado y se sabe dónde están los problemas y cuáles son las opciones para solucionarlo, por lo que ya es una decisión política.

En primer lugar, cree que hay que romper con la triple paridad, pero a diferencia de otras opiniones que hemos visto anteriormente, propone aumentar el número de escaños para la isla de Fuerteventura, ya que ésta ya posee más habitantes que la isla de La Palma, a la que se le asigna un escaño más, ya que en 1982 la situación era inversa.

A su juicio, no sería viable políticamente reducir el número de escaños a todas las islas menores, ya que, con esta situación, se pondrían en pié de guerra y lo verían como un agravio. Aunque como solución, si ve factible aumentar el número de escaños a las islas más pobladas, asignándole 5 parlamentarios más a Tenerife, y otros 5 parlamentarios a Gran Canaria, aunque ésta, no es su única solución, también propone aumentar 10 escaños, para una lista regional, que puedan votar todos los canarios. Además, en su opinión, “esto favorecería un discurso pancanrio, para todas las islas, de esos candidatos, porque les podrían votar en todas las islas.

Refiriéndonos a las barreras electorales, Navarro, piensa que es comprensible que el 30 por ciento de tope insular, se considere una cantidad desproporcionada. Aunque, por otro lado, recuerda que “en un momento de nuestra historia política, se puso esa barrera para evitar que muchas fuerzas insularistas, tuvieran fácil alcanzar escaños, dificultando así la gobernabilidad del legislativo”.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Por último, el profesor universitario, señala un aspecto que no se comenta demasiado, y es que la Ley D'Hont, es un filtro añadido, a los comentados anteriormente, considera, que esta ley es muy proporcional para circunscripciones con alta población, como lo son las dos islas capitalinas, pero que esa proporcionalidad se pierde en las islas periféricas. "En La Gomera, la ASG, con el 45% de los votos, se lleva 3 de los 4 escaños, o sea, el 75% de la representación, y eso no es problema del reparto por islas ni las barreras, sino por la fórmula D'Hondt aplicada a una superficie muy pequeña".

Gerardo Pérez Sánchez: Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de La Laguna, propone una fórmula, con una filosofía igual a la que propone Pedro Lasso, aboga por dar a cada isla un número mínimo de diputados, en este caso uno o dos, y el resto, distribuirlo por circunscripciones insulares, (de esta manera no sería necesaria la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) en función de la población de cada una, es decir, a través de un criterio poblacional, y por otro lado, acompañar esta medida con un descenso en los topes necesarios para acceder al Parlamento, hasta situarlos en los estándares de los demás sistemas electorales.

Para este profesor, el cambio del sistema electoral es una necesidad imperiosa, desde un punto de vista político o jurídico. En primer lugar jurídico, ya que "no se amolda a las exigencias constitucionales ni a los requisitos democráticos mínimos" y por último político. Porque "el voto de muchos ciudadanos está siendo maltratado, ninguneado, por razones que ya están caducas", ya que el pleito insular, a su juicio, debe estar superado ya, o de lo contrario, ya Canarias habría fracasado como Comunidad Autónoma.

Desde su punto de vista, el hecho de que el 82 por ciento de la población elija al50 por ciento de la Cámara, "supone una diferencia del valor del voto descomunalmente desproporcionada entre islas, y aunque nunca esa proporción puede ser matemática, en Canarias se sobrepasa lo tolerable".

Finalmente, en cuanto a las barreras establecidas para el acceso al Parlamento, cree que éstas no tienen parangón con ningún otro sistema en las democracias occidentales. Y sobre los cambios en este sistema que se incluyen en la reforma del

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Estatuto de Autonomía, que ya ha sido enviada a las Cortes, opina que es un pequeño paso, pero que "hay que ser más valientes y osados" en las soluciones.

José Adrián García Rojas: profesor de Ciencias políticas en la Universidad de La Laguna, para él, juzgar si el sistema electoral vigente en Canarias es justo o injusto, entra más bien dentro del terreno de la moral, ya que la decisión de mantenerlo o cambiarlo es política y no jurídica, y señala que algunos países, como puede ser Gran Bretaña, están en contra de la proporcionalidad.

En cuanto al modelo canario, cree que éste si puede modificarse. Se refiere a algunas de las soluciones propuestas, como es la lista de 10 escaños a nivel regional, como un cambio que no resolvería nada. Sin embargo, García Rojas es más partidario de dar un escaño a cada isla, como criterio territorial, y el resto de escaños, repartirlos por islas, según su población, como criterio poblacional. "Las islas menores seguirían en todo caso sobrerrepresentadas, pero no sería tan desproporcionadamente como hasta ahora". El profesor, es consciente de que este cambio, supondría un rechazo entre las islas no capitalinas.

En cuanto a las barreras, cree que el 30 por ciento de la circunscripción insular, unido al 6 por ciento regional, supone lo que para él es un "límite brutal", que ha provocado que ciertas fuerzas políticas con un número de votos muy elevados no pudieran acceder al Parlamento, pone los ejemplos de Ciudadanos en estas últimas elecciones, así como los casos de Nueva Canaria y PIL, en comicios anteriores.

Fernando Ríos Rull: ex diputado de Coalición Canaria, excomisionado de Autogobierno del ejecutivo canario y profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de La Laguna. Para Fernando Ríos Rull, cambiar el sistema electoral sin profundizar en el sistema organizativo territorial, sería desequilibrar a Canarias, en beneficio de las islas más pobladas en detrimento de las islas periféricas, ya que estas últimas, no se sentirían representadas en el Parlamento. Por esta razón, cree, hay que hacer un sistema más proporcional desde el punto de vista poblacional, pero al mismo tiempo, implicando a las islas menos pobladas, de manera fundamental, como entidad políticas en las decisiones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Su solución pasa por crear un modelo federal, una fórmula bicameral, (anteriormente nombrada, y que ahora paso a describir más detalladamente):

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Por un lado encontramos un Parlamento elegido por el criterio de igualdad de voto de todos los canarios. Y por otro lado, propone una cámara territorial de 21 miembros, a la que sugiere llamas "Cabildo General", en esta Cámara, cada isla tendría 3 representantes, elegidos por cada isla entre los consejeros de su cabildo. La elección, podría ser hecha, o bien por el equipo de gobierno, o en proporción a las fuerzas políticas existentes en su seno.

Para evitar que esta Cámara fuera "inoperante" Ríos Rull, propone dotar a la misma de posibilidad de veto del Parlamento. Para el ex diputado, la reforma del sistema no puede quedarse en "una solución simplona", si no que hay que consensuar el modelo político organizativo para Canarias, "para lo que somos, un pueblo disperso en siete islas". Además, la Cámara poblacional tendría en exclusiva las funciones que versan sobre la investidura del Presidente, y la exigibilidad de responsabilidad política,

Por último, para evitar el problema del pleito insular, propone fijar en cada una de las capitales una Cámara, o, por otro lado que las sesiones del Cabildo General puedan celebrarse en cada una de las sedes de los cabildos del resto de islas.

Claramente estas últimas elecciones, y sus resultados, han avivado el debate acerca de la necesidad de cambio del sistema electoral. Los resultados finales en los últimos comicios han indignado a gran parte de la población canaria, que pide un nuevo sistema electoral, más proporcional, y que resulte más "justo".

5. CONCLUSIONES

Tal y como hemos visto a lo largo de este trabajo, el sistema electoral en Canarias se ha convertido en un tema controvertido, que enfrenta a parte de la población canaria en diferentes posturas. Si bien es cierto, que en los últimos años, la cuestión de disminuir la cantidad porcentual necesaria para acceder al Parlamento, se ha hecho evidente para todas las fuerzas políticas, el problema aparece cuando nos enfrentamos al cómo, al cuándo y al cuánto, ya que estas preguntas siguen siendo motivo de disputa, y la razón por la que aún no se ha conseguido hacer realidad la reforma del sistema electoral.

Bajo mi punto de vista, el sistema electoral en el Archipiélago necesita una reforma profunda que debería ir más allá de la disminución de las barreras electorales. El

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

sistema electoral, se concibió en el año 1982 respondiendo a las peculiaridades, circunstancias y necesidades en las que se encontraba Canarias hace 33 años. En ese momento resultaba necesario un sistema en donde las islas no capitalinas se encontraran representadas en la Cámara autonómica, y además, que tuvieran voz y voto en las cuestiones de Canarias en general y en las cuestiones de las propias islas minoritarias. Sin embargo, este sistema ya ni siquiera asegura que esta necesaria representación. Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de Canarias sigue manteniendo un sistema electoral sumamente desproporcional e injusto, donde el voto de un canario no tiene el mismo valor dependiendo de la isla en la que viva, sin ninguna justificación.

En cuanto a las barreras, tal y como he dicho anteriormente, para el conjunto de la población resulta evidente que es necesaria su disminución, ya que es del todo injustificado que éstas tengan un valor tan elevado. Este valor tan desmesurado de las barreras, ni siquiera responde a una necesidad que pudiera justificase en el pasado. Las nuevas barreras se crearon en la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias de 1996 y se establecieron de manera arbitraria, para evitar que los partidos más pequeños y con implantación en una sola isla no pudieran acceder a la Cámara. Resulta significativo, que las nuevas barreras sólo fueron apoyadas por los partidos que en ese momento se encontraban gobernando, mientras que contaron con la negativa del resto de la Cámara.

Este sistema ha dado en los últimos años la victoria en las elecciones a los mismos tres partidos, PSOE, CC y PP. Estos partidos, sin embargo, se han puesto en contra del mismo cuando no han formado parte del Gobierno, tal y como sucede, tras los últimos comicios, con el Partido Popular, quien se ha unido al "Pacto por la Democracia en Canarias" tras el resultado en las urnas del 24 de Mayo, y no ser capaz de pactar con CC para formar parte del Gobierno.

Este hecho, hace prácticamente imposible que una solución pactada, y consensuada entre todas las fuerzas políticas presentes en Canarias consiga aceptarse, hasta que uno de estos tres partidos la apoye cuando se encuentre en el Gobierno. En este sentido, parece complicado que el "Pacto por la Democracia en Canarias" consiga sus objetivos en los próximos 4 años sin el apoyo del PSOE y CC, quienes actualmente comparten el Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Finalmente, en mi opinión, lo principal, para conseguir una reforma del sistema electoral, adecuada, duradera, proporcional y justa, es el consenso entre los partidos existentes en Las Islas, no sólo de aquellos que han conseguido diputados en el Parlamento, por esta razón, creo que "El Pacto por la Democracia en Canarias" ha dado un salto muy importante para conseguir este consenso y con él, una reforma del sistema electoral.

Por otro lado, es evidente la necesidad de finalmente realizar una ley donde se contenga el régimen electoral en Canarias, ya que, tal y como dicen algunos de los autores comentados, mantener el sistema electoral en una Disposición Transitoria es algo insostenible.

En cuanto a las medidas, resulta importante ajustar la proporcionalidad del voto entre las islas más pobladas y las menos pobladas, para ello, habría que tener en cuenta las iniciativas que proponen aumentar el número de parlamentarios para otorgárselos a las islas más pobladas, o las que proponen repartir los escaños en función de la población de cada isla, manteniendo un mínimo para atender al imperativo de representación de todo el territorio. Atendiendo a las barreras porcentuales, es absolutamente necesaria su disminución, y además, sería conveniente la eliminación de una de ellas, la regional, dejando únicamente una barrera insular, cuyo porcentaje podría establecerse en un 5 por ciento, quedando en el mismo valor del resto de barreras en el territorio español.

Concluyendo, nos encontramos ante un problema polémico en Las Islas, que en los últimos años ha suscitado un gran debate, pero cuya solución parece encontrarse cada vez más cerca.

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

BIBLIOGRAFÍA

García Rojas J.E. (2001) *Economía y Finanzas 2001. Libro homenaje al profesor Francisco Pérez Catalayud.* Santa Cruz de Tenerife: Arte, 2001.

Hernández Bravo J. (1998) *Política, Democracia y Parlamento: El sistema electoral canario entre la constitución y las Islas.* La Laguna, Centro Asociado de la UNED, Tenerife.

Hernández Bravo J. (2001) *Política, Democracia y Parlamento: El Sistema Electoral Canario entre La Constitución y las Islas.* La Laguna, Centro asociado de la UNED. Tenerife.

López Aguilar, Juan Fernando (1997) Los Problemas de Constitucionalidad del Sistema electoral autonómico de canario (la "insoportable permanencia" de una Disposición transitoria). En *Revista española de Derecho Constitucional"* 51, septiembre-diciembre, 95-139

López Aguilar, Juan Fernando (1999) ¿Control de constitucionalidad del Derecho electoral autonómico?: acerca de la STC 225/1998, sobre el sistema electoral canario (De nuevo sobre la insoportable permanencia de una disposición transitoria). *Aranzadi. Repertorio Tribunal Constitucional.* p 49-62

Francisco A. Ocaña y Pablo Oñate Rubalcaba (1999) Índice e indicadores del sistema electoral y del sistema de partidos. *Revista española de investigaciones sociológicas.* Nº 86. 226-246

Pérez Alberdi, María Reyes (2001) Efectos de las Barreras Electorales: Estudio del Sistema Electoral Canario a Raíz de la STC 225-1998. *Revista de Derecho Político, RDP*. Nº 52, 357-401

Ríos Rull, Fernando (2004). El Régimen Electoral de Canarias. *Revista jurídica de Canarias, RJCAN.* p 7-27

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es

Vicente Pérez. (2015, Junio 08). Ideas para una nueva ley electoral. Diario de Avisos. 2015, Junio 19, De www.diariodeavisos.es Base de Datos.

Coalición Canaria [en línea] www.coalicioncanaria.com.

Pacto por la democracia en Canarias [en línea] https://pactoporlademocraciaencanarias.files.wordpress.com/2014/09/pacto-por-la-democracia-en-canarias.pdf

Cmno de La Hornera, s/n. C. 38071. La Laguna. Tenerife. E-mail: facder@ull.edu.es Tlf. 922317291. Fax. 922317427 - www.ull.es